



Universidad
Nacional
de Quilmes

QUILMES,

5 ENE 2012

VISTO el Expediente N° 827-1236/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramita la renovación del Convenio de Investigación y Desarrollo celebrado oportunamente entre el Laboratorio ELEA SACIF y A y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que dicho convenio tiene por objeto brindar asesoría científica a ELEA S.A.C.I.F y A por parte de la Universidad.

Que la Asesoría Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ha tomado intervención emitiendo el Dictamen N° 835/11 obrante a fs. 1023.

Que por Resolución (CS) N° 797/11 se aprueba el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

"AD REFERÉNDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la firma de la renovación del Convenio de Investigación y Desarrollo celebrado entre el Laboratorio ELEA S.A.C.I.F y A y la Universidad Nacional de Quilmes, cuya copia forma parte de la presente como Anexo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (R) N°:

00007

Carmen L. Chiaradonna
Contadora Pública Nacional
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Mario E. Lozano
Vicerector / a Cargo
Universidad Nacional de Quilmes



CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Enero de 2012, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, con domicilio en Roque Sáenz Peña 352, Bernal, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Mario Lozano, en carácter de Vicerrector a cargo, por un lado, y LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., con domicilio en Sanabria 2353, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Isaías Drajer, en carácter de Presidente, por el otro, acuerdan en celebrar, en base a los considerandos siguientes, el presente **CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO** que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO.

- 
- I) Que ELEA participa y se encuentra desarrollando un proyecto para la obtención de vacunas oncológicas a base de gangliósidos y anticuerpos monoclonales.
 - II) Que con la finalidad de producir y evaluar la información científica que sirva de soporte a los ensayos clínicos de vacunas a base de gangliósidos y/o anticuerpos monoclonales en pacientes oncológicos, ELEA desea contar con los servicios de la UNIVERSIDAD.
 - III) Que con la finalidad de producir nuevos conocimientos o desarrollos, la UNIVERSIDAD ha presentado a ELEA propuestas para la identificación de blancos tumorales, el establecimiento de modelos preclínicos de estudio y el diseño de vacunas y protocolos de tratamiento.
 - IV) Que la UNIVERSIDAD y ELEA han venido trabajando en proyectos referidos en los considerandos II-III en el marco de contratos celebrados en diciembre de 2002 prorrogados en junio de 2004 y de un convenio celebrado en diciembre de 2005 renovado en julio de 2007, diciembre de 2008 y julio de 2010 y que ambas partes consideran necesario dar continuidad al plan en curso de investigación y desarrollo.
 - V) Que la celebración de este convenio se limita a su respectivo objeto sin que pueda interpretarse en modo alguno la inclusión de la UNIVERSIDAD en el proyecto referido en el considerando I, ni en los resultados directos o indirectos que obtengan del mismo, los que corresponderán exclusivamente a ELEA.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. A los fines del presente convenio, las siguientes palabras significan y/o se refieren a lo siguiente:

UNIVERSIDAD: Universidad Nacional de Quilmes

ELEA: LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A.

CONVENIO: significa y se refiere a los siguientes instrumentos: i) este instrumento denominado "CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO", ii) el ANEXO que integra este instrumento e identificado con su denominación y iii) los ANEXOS que en el futuro se incorporen.

ANEXO: Significa y se refiere al respectivo ANEXO que se aluda y que integra el CONVENIO.

UNIDAD EJECUTORA: Laboratorio de Oncología Molecular de la Universidad Nacional de Quilmes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. La UNIVERSIDAD a través de la UNIDAD EJECUTORA, brindará asesoría científica a ELEA, producirá y evaluará la información preclínica destinada a servir de soporte a los estudios clínicos de vacunas a base de gangliósidos y/o anticuerpos monoclonales en pacientes oncológicos y producirá información para la validación de blancos para la acción antitumoral, la exploración de nuevas plataformas vacunales y el estudio de combinaciones a base de quimioterapia. La asesoría científica se desarrollará conforme al Plan de Investigación detallado en el ANEXO A.

CLÁUSULA TERCERA. REPRESENTANTES TÉCNICOS. La UNIVERSIDAD designa como representante técnico ante ELEA al Dr. Daniel F. Alonso (D.N.I. 17.049.762), quien tendrá a su cargo la Dirección Científica de las tareas a llevarse a cabo a través de la UNIDAD EJECUTORA. ELEA designa como representante técnico al Dr. Roberto Gomez (D.N.I. 13.138.407), quien tendrá a su cargo la relación con la UNIVERSIDAD en cuanto a los aspectos técnicos del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD asume las siguientes obligaciones:

- a. Suministrar el lugar físico y los recursos profesionales y técnicos necesarios a fin de desarrollar los objetos del CONVENIO.
- b. Brindar a ELEA los siguientes informes:
 - (i) PERIÓDICOS: cada noventa (90) días o -antes si se concreta o establece un resultado significativo- la UNIDAD EJECUTORA entregará a ELEA un informe escrito conteniendo información clara relativa a las condiciones experimentales, análisis de resultados y conclusiones a que den lugar las investigaciones desarrolladas. Los informes se redactarán de forma tal que puedan ser auditados por profesionales idóneos con conocimiento medios de la materia;
 - (ii) FINAL: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la finalización del CONVENIO o de la fecha en que concluyera por cualquier causa, la UNIDAD EJECUTORA entregará un informe final completo sobre las tareas en curso;
- c. Proporcionar a ELEA los comprobantes de rendición de gastos de los insumos y materiales requeridos para el desarrollo del objeto del CONVENIO. Dicha rendición se efectuará trimestralmente, debiendo efectivizarse la primera a los tres (3) meses de firmado el presente CONVENIO.
- d. Notificar a ELEA la cesación de cualquiera de los investigadores arriba mencionados, y obtener el acuerdo escrito de ELEA previo a la designación de nuevos investigadores y/o cesión de las obligaciones aquí acordadas.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE ELEA. ELEA asume la obligación de abonar a la UNIVERSIDAD la suma de PESOS doscientos sesenta y siete mil trescientos (\$267.300) o su equivalente en moneda de curso legal del país, pagaderos de la siguiente manera:

- a. PESOS veinticuatro mil trescientos (\$24.300) a la firma del CONVENIO en concepto de overhead administrativo;
- b. La suma de PESOS treinta y seis mil (\$36.000), o su equivalente en moneda de curso legal en el país, pagaderos en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS dos mil (\$2.000). Cada cuota se imputará al pago de honorarios del Dr. Daniel F. Alonso por asesoramiento profesional. La primera cuota vence el día 5 de febrero de 2012, debiendo hacerse efectivas las restantes del día uno (1) al cinco (5) de cada mes, mediante depósito en la Tesorería de la UNIVERSIDAD.
- c. La suma de PESOS treinta y seis mil (\$36.000), o su equivalente en moneda de curso legal en el país, pagaderos en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS dos mil (\$2.000). Cada cuota se imputará al pago de honorarios del Dr. Daniel E. Gomez (D.N.I. 14.277.223) por asesoramiento profesional. La primera cuota vence el día 5 de febrero de 2012, debiendo hacerse efectivas las restantes del día uno (1) al cinco (5) de cada mes, mediante depósito en la Tesorería de la UNIVERSIDAD.
- d. La suma de PESOS setenta y dos mil (\$72.000), o su equivalente en moneda de curso legal en el país, pagaderos en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas de PESOS cuatro mil (\$4.000). Cada cuota se imputará al pago de honorarios del Investigador Asistente Dr. Mariano R.

Gabri (D.N.I. 22.826.171). La primera cuota vence el día 5 de febrero de 2012, debiendo hacerse efectivas las restantes del día uno (1) al cinco (5) de cada mes, mediante depósito en la Tesorería de la UNIVERSIDAD.

- e. La suma de PESOS noventa y nueve mil (\$99.000), o su equivalente en moneda de curso legal en el país, pagaderos en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas de PESOS cinco mil quinientos (\$5.500), en concepto aportes para mantenimiento de las tareas de laboratorio, insumos, servicio técnico, gastos de traslado y/u otros gastos. La primera cuota vence el día 5 de febrero de 2012, debiendo efectivizarse las restantes del día uno (1) al cinco (5) de cada mes, mediante depósito en la Tesorería de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes manifiestan y aceptan lo siguiente:

- a. La información obtenida será compartida por ELEA y la UNIVERSIDAD y será confidencial, estando alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766 de confidencialidad, ha sido objeto de medidas para preservar su secreto y tiene valor comercial;
- b. Los conocimientos, resultados e información objeto del CONVENIO son confidenciales respecto de terceros, comprometiéndose ambas partes a adoptar todos los recaudos necesarios para que se mantengan en secreto.
- c. El personal de ambas partes que tuviese acceso a la información y a los estudios o resultados, no los revelará a terceros y los mantendrá bajo estricta confidencialidad;
- d. Cada una de las partes exigirá de su personal vinculado al proyecto o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con él, compromisos escritos de confidencialidad, sin perjuicio del compromiso asumido en la CLÁUSULA DECIMOCUARTA;
- e. Para evitar y prevenir la divulgación de los conocimientos que puedan ser protegidos, los investigadores de la UNIDAD EJECUTORA vinculados al objeto del CONVENIO, podrán publicar trabajos académicos basados en las actividades realizadas, siempre que ellos no divulguen información confidencial y previa aprobación por escrito de ELEA, la que podrá negarla por razones fundadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. Las partes manifiestan y aceptan lo siguiente:

- a. Si por causa o derivación directa del CONVENIO se obtienen procedimientos o productos directa o independientemente patentables correspondientes a las vacunas oncológicas a base de gangliósidos y anticuerpos monoclonales, el derecho de propiedad sobre la/s patente/s corresponderán a ELEA, a menos que las partes de común acuerdo y por escrito formalicen otro convenio.
- b. Si por causa o derivación directa del CONVENIO, se obtienen otros procedimientos o productos directa o independientemente patentables, el derecho de propiedad sobre la/s patente/s corresponderán a ELEA en un 70% (setenta por ciento) y la UNIVERSIDAD en un 30% (treinta por ciento), a menos que las partes de común acuerdo y por escrito formalicen otro convenio.
- c. La UNIVERSIDAD autoriza a ELEA -a criterio de ésta y sin obligación alguna- para que solicite registro de patentes u otros derechos de propiedad intelectual en el extranjero.
- d. Los investigadores que hubieren participado en los desarrollos patentados tendrán derecho a figurar con su nombre en las patentes, siempre y cuando ello no sea incompatible con lo dispuesto en el CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA. LIBRE EXPLOTACION PARA ELEA. Sin perjuicio de lo expuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA, ELEA podrá explotar gratuitamente y sin necesidad de autorización alguna de la UNIVERSIDAD, los resultados contenidos en el objeto de este CONVENIO –sean patentables o no– industrial, comercialmente o para el desarrollo de nuevos estudios o investigaciones, por los medios que considere más adecuados.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN. El presente CONVENIO tiene una duración de 18 meses, a partir del 1ero. de enero de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIVIDAD. A partir de la firma del CONVENIO, la UNIVERSIDAD y/o la UNIDAD EJECUTORA y/o los Profesionales intervinientes de la UNIVERSIDAD, no contraerán compromiso con otras empresas para efectuar investigaciones o desarrollos atinentes al objeto previsto en los CONSIDERANDOS y en la CLÁUSULA SEGUNDA. Esta obligación se extenderá por un período de dos (2) años contando a partir de la finalización del CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. GARANTÍAS. La UNIVERSIDAD garantiza que:

- a. El cumplimiento de las obligaciones objeto del CONVENIO no infringen ni infringirán derechos de propiedad industrial, intelectual o secretos industriales.
- b. Que se realizarán los trabajos convenidos de acuerdo con métodos científicos y técnicos propios de las disciplinas involucradas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. RESCISIÓN. Si alguna de las partes omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones en un período de diez (10) días a partir de la notificación por la otra de tal incumplimiento; la otra parte podrá dar por terminado el CONVENIO en forma inmediata, mediante notificación escrita, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios contra la parte incumplidora que pudieran corresponder.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN. El Dr. Daniel F. Alonso firma el CONVENIO en prueba de conformidad con el contenido del mismo y, particularmente notificándose:

- a. Sobre el régimen de PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS (CLÁUSULA SÉPTIMA).
- b. Sobre la existencia de información confidencial (CLÁUSULA SEXTA), en los términos del artículo 3º de la Ley 24.766 de CONFIDENCIALIDAD. En tal sentido, toman conocimiento que la información entregada por ELEA o la resultante del objeto del CONVENIO es confidencial y tiene valor comercial, debiendo abstenerse de divulgarla a terceros, revelarla o usarla, bajo apercibimiento de recibir sanciones penales. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar el secreto.
- c. La obligación de exclusividad pactada en la CLÁUSULA DÉCIMA.

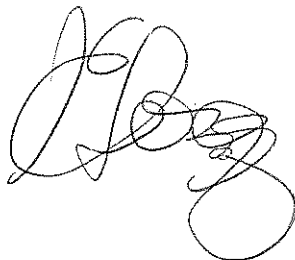
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. NUEVOS CONOCIMIENTOS O DESARROLLO. Finalizando el CONVENIO, si la UNIVERSIDAD obtuviera nuevos conocimientos o mejoras sobre el objeto del CONVENIO, comunicará con exclusividad el hecho a ELEA para que ésta –a su entera discreción– opte por adquirir dicho conocimiento; en tal caso, las condiciones serán objeto de una negociación por separado.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN. En caso de controversias sobre el cumplimiento, incumplimiento, interpretación y/o ejecución del CONVENIO, las partes someterán la cuestión a los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Leído que fuera por los comparecientes, en prueba de conformidad se firma el CONVENIO en dos (2) ejemplares –una para la UNIVERSIDAD y otra para ELEA– de un mismo tenor y efecto, en lugar y fecha mencionados supra.

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Mario Lozano
Vicerrector



Mario E. Lozano
Vicerrector / a Cargo
Universidad Nacional de Quilmes

Por LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A.

ISAIAS DRAJER
Presidente

ANEXO A

Plan de investigación:

1. Caracterización del papel del NeuGc en la biología tumoral, invasión y metástasis.
2. Desarrollo de modelos tumorales murinos positivos para gangliósidos N-glicosilados (NeuGc).
3. Expresión de la secuencia de la enzima CMP-NeuAc hidroxilasa en células transformadas u otros sistemas.
4. Identificación y caracterización inmunohistoquímica de gangliósidos en piezas de tumores humanos, adultos y pediátricos.
5. Estudios preclínicos con vacunas a base de gangliósidos, incluyendo NeuGcGM3/VSSP y NeuAcGM3/VSSP.
6. Estudios preclínicos con anticuerpos monoclonales, incluyendo Racotumomab (anti-idiotipo 1E10), P3 (anti-NeuGc) y/o 14F7 (anti-NeuGcGM3).
7. Diseño y valoración preclínica de protocolos quimioterápicos convencionales en combinación con vacunas a base de gangliósidos y/o anticuerpos monoclonales.
8. Exploración de nuevas plataformas vacunales y/o nuevos protocolos combinados.